



Trujillo, 09 de Marzo de 2026

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2026-GRLL-GGR-GRAM

VISTO: El expediente administrativo correspondiente al trámite de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE VEHICULAR EN EL RÍO VIRÚ DISTRITO DE VIRÚ DE LA PROVINCIA DE VIRÚ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”** con CUI N° **2622223**; el Informe Técnico N° 001-2026-LCCH/MGTC/LAIC de fecha 02 de marzo de 2026; el Informe Legal N° 000005-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA de fecha 09 de marzo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2, inciso 22, de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental de toda persona a disfrutar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. En concordancia, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental.

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, disponen que ningún proyecto de inversión puede iniciar su ejecución si no cuenta previamente con la certificación ambiental expedida por la autoridad competente.

DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN AMBIENTAL:

Que, mediante el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental de fecha 14 de abril de 2021, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Gobierno Regional de La Libertad, se delegaron las competencias para la evaluación y certificación de Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) de proyectos de inversión del sector Transportes, con vigencia hasta el 29 de diciembre de 2026, conforme a la Adenda N° 01 de fecha 27 de diciembre de 2024. Estas competencias se enmarcan en la Ley N° 27783 y la Ley N° 27867, y están recogidas en el artículo 48, inciso f), del ROF del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GRLL/CR.

Que, conforme al modelo de gestión adoptado, **son materia de delegación** las siguientes facultades:

- La certificación ambiental en Categoría I DIA – Clasificación Anticipada para proyectos de transporte, conforme al Anexo I del Convenio.
- La aprobación de modificaciones, informes técnicos sustentatorios, planes de cierre, abandono o cese temporal derivados de la DIA, según el artículo 8 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- Emitir el acto administrativo para comunicar la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de proyectos de transportes que no se encuentran comprendidos en el SEIA.

DEL INFORME TÉCNICO N° 001-2026-LCCH/MGTC/LAIC QUE SUSTENTA LA INVIABILIDAD:

Que, la Subgerencia de Gestión Ambiental, tras evaluar el levantamiento de observaciones presentado por la **Municipalidad**





Provincial de Virú, determinó que el administrado únicamente logró subsanar seis (06) de las dieciséis (16) observaciones persistentes formuladas. La falta de subsanación de diez (10) puntos técnicos críticos impide garantizar la mitigación efectiva de los impactos ambientales negativos sobre el ecosistema del Río Virú, concluyéndose que el proyecto es técnicamente **NO VIABLE**.

DE LA JUSTIFICACIÓN JURÍDICA SEGÚN EL INFORME LEGAL N° 000005-2026-GGR-GRAM-LAA:

Que, la asesoría jurídica ha analizado la transición normativa tras la entrada en vigencia del **Decreto Supremo N° 006-2026-MTC**. Conforme a su Única Disposición Complementaria Transitoria, el procedimiento de evaluación iniciado en 2025 se concluye bajo las normas anteriores (ultraactividad), pero la administración debe observar el estándar de **Responsabilidad Ambiental (Art. 12)** de aplicación inmediata al momento de resolver.

Que, el mencionado informe legal sostiene que la subsanación insuficiente constituye un **Incumplimiento del Deber de Veracidad**. Al no haberse garantizado la solvencia técnica requerida por el estándar de **Declaración Jurada** que impone el Artículo 12 del nuevo reglamento, la autoridad ambiental se ve imposibilitada de otorgar la viabilidad, toda vez que no existe sustento fidedigno que respalde la certificación. La deficiencia en la información presentada quiebra la confianza legal necesaria para la aprobación del instrumento.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444 faculta a la autoridad a motivar el acto administrativo mediante la declaración de conformidad con los fundamentos de informes previos;
En uso de las facultades conferidas por las leyes de descentralización y el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, a la Ley del SEIA; Reglamento de la Ley del SEIA; el RPA; y, el TUO de la LPAG, y estando al Informe Técnico N° 001-2026-MGTC/DACR/LAIC de fecha 02 de marzo de 2026, el Informe Legal N° 005-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA, y con la visación de la Subgerencia de Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL PUENTE VEHICULAR EN EL RÍO VIRÚ DISTRITO DE VIRÚ DE LA PROVINCIA DE VIRÚ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” con CUI N° 2622223**, presentada por la **Municipalidad Provincial de Virú**, al haber sido declarada técnicamente **NO VIABLE**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente desaprobación implica la inexistencia de certificación ambiental para el proyecto. En consecuencia, el titular queda estrictamente prohibido de iniciar la ejecución física de las obras, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ADVERTIR que la documentación presentada tiene carácter de Declaración Jurada, siendo el titular y la consultora ambiental responsables solidarios de la veracidad y suficiencia de la información, conforme al Artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes modificado por el D.S. N° 006-2026-MTC.





ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la **Municipalidad Provincial de Virú** y **PUBLICARLA** en el Portal Institucional del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**Documento firmado digitalmente por
FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO
GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

